GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES [illegible] DE ENERO DE 1947 | NUMERO 10,211

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 19 de 22 de Enero de 1947, por el cual se [illegible] nombramiento.

Departamento de Justicia

Resolución No. [illegible] de 22 de Enero de 1947, [illegible] Personería Jurídica a la Sociedad [illegible]

Decretos Nos. [illegible] de [illegible] de 1947, [illegible] Libertad Condicional a los reos [illegible]

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Extranjería

Resoluciones Nos. 1207, 1208 y 1209 de 7 de Enero de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 16 de 27 de Enero de 1947, por el cual se [illegible] nombramiento.

Sección Seguros

Resoluciones Nos. [illegible] de [illegible] de 1947, [illegible]

[illegible] Reglamentarias [illegible] en materia [illegible]

Banco Nacional Hipotecario

[illegible]

MINISTERIO DE [illegible] COMERCIO E INDUSTRIAS

[illegible]

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 19
(DE 22 DE ENERO DE 1947)
por el cual se nombra el Defensor de Oficio de la Provincia del Darién

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan B. Carrión, Defensor de Oficio del Circuito del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA SOCIEDAD,

"Organización para la Enseñanza Católica", por resolución Nº 151 de 22 de enero de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Prisciliano Flores Poveda, por resuelto [illegible] no 2142 de 25 de [illegible] de 1947.

Lucas y Clorobel, por resuelto Nº 2143 de 25 de [illegible] de 1947.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1207

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1207.—Panamá, enero 3 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio, el señor Gregorio Martínez, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gregorio Martínez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 1208

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1208.—Panamá, enero 3 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio, el señor

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.
ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: Avenida Sur Nº 5.—Tel. 2647 y 2490-B.—Apartado Postal Nº 47
TALLERES: Imprenta Nacional.—Avenida Sur Nº 1
ADMINISTRACION
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 2
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

Gustavo Wachtel, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gustavo Wachtel.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1209

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1209.—Panamá, enero 2 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Bernardo Alferez Barranco, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Bernardo Alferez Barranco.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 16
(DE 27 DE ENERO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Ernesto Jaén, Mensajero de la Sección Segunda (Agrimensura) en reemplazo de Jacinto Espino R., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 1292

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1292.—Panamá, Noviembre 7 de 1946.

Vistos: Ha subido a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución Nº 54, fechada 23 de Octubre de este año, expedida por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de los señores Juan Guevara, panameño, mayor de edad, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 60-2901, en su nombre y en el de su menor hijo Ismael Guevara; Cirilo Guevara, panameño, mayor de edad, casado, con cédula Nº 60-1447; Catalino Guevara, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula Nº 60-5272; Elías Guevara, panameño, casado, mayor de edad, con cédula Nº 60-2323, en su nombre y en el de su menor hija Epifania Guevara; Manuel Guevara, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 60-2639; y Anita Guevara, mayor de edad, panameña, soltera, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado «Calabacito», ubicado en el Distrito de Santiago.

El globo de terreno mencionado tiene una extensión de 58 hectáreas 8000 metros cuadrados, cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Hilario Castro, Río Sábalo y paso Real; Sur, Rosa Flores y camino de Poroporo a Atalaya; Este, terrenos nacionales y camino de Poroporo a Atalaya; y Oeste, Quebrada Caimito y Hilario Castro.

A petición de los adjudicatarios el terreno ha sido distribuido en la siguiente forma:

Para los jefes de familia Juan, Cirilo y Elías Guevara, 10 hectáreas cada uno	30 Hts.
Para Manuel Guevara, también jefe de familia	8 Hts. 8000 m.c.
Para Catalino y Anita Guevara, mayores de edad, 5 hectáreas cada uno	10 Hts.
Para Epifania Guevara, menor	5 Hts.
Para Ismael Guevara, menor	5 Hts.
Total	58 Hts. 8000 m.c.

Se ha estudiado debidamente este negocio y se observa que en las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos de Ley, sin que haya mediado oposición alguna a la presente adjudicación; que el referido terreno es de los adjudicables y que con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero, según las pruebas aportadas al expediente. Por estas razones, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1293

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1293.—Panamá, Noviembre 8 de 1946.

Vistos: Considera este Despacho la Resolución Nº 126, de 25 de Octubre del corriente año, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica a los señores Antonio Barba Avila, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula Nº 29-633, en su nombre y en el de sus menores nietos Sergio, Ester Benilda y Gilma González Barba; José del Carmen González, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula Nº 29-1898, en su nombre y en el de su hija menor Elisa Zenaida González Barba, un globo de terreno baldío nacional denominado el «Hiquito», ubicado en el Distrito de Ocú. El referido globo de terreno tiene una superficie de treinta y tres hectáreas siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (33 Hts. 7750 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Guaymí a Las Palmas y Fernando Alvarado; Sur, Camino de Guaymí a Las Palmas y sábanas libres; Este, Camino de El Rincón y Punta Rabal y Oeste, Camino de Guaymí a Las Palmas.

El terreno ha sido distribuído en la siguiente proporción:

Para Antonio Barba Avila, jefe de familia	[illegible]
Para José del Carmen González, jefe de familia	5 Hts.
Para los menores Elisa, Gilma, Ester y Sergio González Barba, 5 Hts. cada uno	20 Hts.
Total	33 Hts. 7750 m.c.

De lo actuado se desprende que el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y que con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero; que los adjudicatarios son agricultores pobres, sin tierras por ningún título, con excepción de José del Carmen González que obtuvo 5 Hts. de terreno a título gratuito, cuando aún era menor de edad y soltero.

La solicitud basada en lo que preceptúa el Artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, es legal y su procedimiento es correcto.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1294

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1294.—Panamá, 8 de Noviembre de 1946.

Vistos: Por Resolución Nº 123, de 25 de Octubre del año en curso, expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, se adjudica el globo de terreno baldío nacional denominado Los Ajuntaes, ubicado en el Distrito de Ocú, con una extensión superficiaria de 29 hectáreas [illegible] metros cuadrados, a los señores Guillermo [illegible] Mitre, panameño, mayor de edad, [illegible] con cédula Nº 29-2076, en su [illegible] sus hermanos menores José [illegible] Arjona y María Cristina Mitre; Ester [illegible] Mitre, panameña, mayor de edad, soltera, [illegible] Nº 29-822, y Hermelinda Mitre [illegible], panameña, mayor de edad, casada, [illegible] personal.

[illegible] de terreno aludido, son [illegible] Valentín Arjona y Que[illegible] Río Parita; Este, Quebra[illegible] y Oeste, Cami[illegible] José María Arjona.

[illegible] adjudicatarios, el terreno [illegible] la siguiente proporción:

[illegible]

[illegible] 15 Hts.

[illegible] Mi[illegible]

[illegible] 19 Hts.

Para María Cristina Mitre, menor ..... 4 Hts. 9350 m.c.

Total.... 29 Hts. 9350 m.c.

Este Despacho encuentra correcta la tramitación de este negocio y, por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Jefe de la Sección 2a. del Ministerio

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1295

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1295.—Panamá, 9 de Noviembre de 1946.

Vistos: Ha ingresado a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución Nº 129, de fecha 28 de Octubre del corriente año, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por la cual se adjudica, gratuitamente, a los menores Antonio, Alfredo, Armando, Evelia, Ermitrida y Elseta Lozano Ureña; Maritza Méndez Lozano y Eugenio Ureña, representados por el señor José Lozano, panameño, mayor de edad, constructor-agricultor, natural de España, con cédula Nº 1-61, quien es padre de los seis primeros, abuelo del séptimo, tío político y padrino del último, un globo de terreno baldío nacional denominado «El Floral», ubicado en el Distrito de Santa María.

El globo de terreno mencionado tiene una superficie de 38 hectáreas 9750 metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Conaca; Sur, Sergio Zeballos; Este, Carretera de Oeú; y Oeste, Elisario Vega y Río Conaca.

El terreno ha sido distribuído en proporción de 5 hectáreas para cada uno de los menores Antonio, Alfredo, Armando, Evelia, Hermirida, Elseta y Maritza; el resto, o sea 3 hectáreas 9750 metros cuadrados, para el menor Eugenio Ureña.

Según las pruebas presentadas los adjudicatarios son personas pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que establece el Artículo 161 del Código Fiscal.

No ha mediado oposición alguna a la presente adjudicación y lo actuado se ajusta a las prescripciones que regulan la materia.

Por las razones expuestas, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1296

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1296.—Panamá, Noviembre 11 de 1946.

Vistos: Considera este Despacho la Resolución Nº 130, fechada 29 de Octubre del corriente año, expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud del señor Domingo Osorio, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula Nº 29-561, en su nombre y en el de sus menores hijos Elvia y Domingo Osorio Arcia y de su sobrino Francisco Osorio Osorio, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "La Arena Nº 2", ubicado en el Distrito de Oeú. El referido globo de terreno tiene una superficie de 21 Hts. 1201 m.c. y su adjudicación se pide a título gratuito.

El terreno mencionado tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terreno de Alejandro Marín; Este, terrenos de Reyes Pinto, de Julio Lu y camino de Oeú a Las Paredes; y Oeste, camino del Salero a Las Paredes y terreno nacional.

Se distribuye en la proporción de 5 Hts. para cada uno de los menores Elvia, Domingo y Francisco; y 6 Hts. 1201 metros cuadrados para Domingo Osorio, jefe de familia.

Según las pruebas aportadas a los autos, el globo de terreno solicitado es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos preferentes de terceros.

En las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos de Ley y no ha mediado oposición alguna a la presente adjudicación hasta el momento de dictar esta Resolución.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar

cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior y a reconocer la servidumbre de tránsito en los caminos de Ocú a Las Paredes y de Las Lomas a Las Paredes.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1297

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1297.—Panamá, Noviembre 17 de 1946.

Vistos: Ha ingresado a este Despacho, en grado de consulta, la Resolución Nº 56, fechada 25 de Octubre del año en curso, expedida por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudica, gratuitamente, un globo de terreno baldío nacional denominado «La Corocita», ubicado en el distrito de Calobre, a los señores Sixto Cosme, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 52-502, en su nombre y en el de sus menores hijos Félix, Basilio, Eulalio, Marcelino, Victorio, Julia, Ofelina y Margarita Cosme; Feliciano Cosme, varón, mayor de edad, viudo, jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 52-702; Toribio García, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 52-475, Rafael García, mayor de edad, soltero, jefe de familia, con cédula Nº 52-938; Isaac Cosme, mayor de edad, soltero, jefe de familia, sin cédula de identificación, en su nombre y en el de su menor hijo José María Cosme y Alfonso Cumbrera, mayor de edad, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 52-635.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de 97 hectáreas 2250 metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Las Trancas; Sur y Este, terreno nacional; y Oeste, Río Las Guías y Bernardino Tuñón.

El reparto se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Sixto Cosme, casado y jefe de familia.....10 Hts.
Para sus menores hijos Félix, Basilio, Eulalio, Marcelino, Victorio, Julia, Ofelina y Margarita Cosme, 5 Hts. c u.....40 Hts.
Para Feliciano Cosme, jefe de familia..... 7 Hts. 2250 m.c.
Para Toribio García, mayor y soltero..... 5 Hts.
Para Rafael García, soltero y jefe de familia.....10 Hts.
Para Alfonso Cumbrera, jefe de familia.....10 Hts.
Para Isaac Cosme, soltero y jefe de familia.....10 Hts.
Para José María Cosme, hijo de Isaac Cosme..... 5 Hts.

Total....97 Hts. 2250 m.c.

Según las pruebas presentadas, el globo de terreno en referencia es de los baldíos adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero. Los adjudicatarios son agricultores pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que establece el Artículo 161 del Código Fiscal. La actuación toda es legal y el procedimiento seguido es correcto.

Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre un globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior y dejar una distancia, por lo menos, de tres metros de la orilla del terreno a la orilla del Río Las Guías.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1298

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1298.—Panamá, Noviembre 13 de 1946.

Vistos: El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, consulta a esta Superioridad la Resolución Nº 125 de fecha 23 de Octubre del corriente año, recaída a la solicitud de los señores Pacífico Marciaga, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 28-1914, en su propio nombre y en el de su hermana menor, Haerfana, Jerónima Marciaga; Concepción Marciaga, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 28-396; y Josefina Ballas, panameña, mayor de edad, sin cédula de identificación personal, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado «Los Planes», ubicado en el Distrito de Ocú.

El globo de terreno citado tiene una superficie de 18 hectáreas 8719 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Ruperto Osorio y Agustín Arcia; Sur, terrenos nacionales, Carmen Guzmán

y Modesto González; Este, Eduardo Rodríguez, Carmen Guevara y Modesto González; y Oeste, Ruperto Flores y terrenos nacionales.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Pacífico Marciaga, Concepción Marciaga y Josefina Balba, jefes de familia, 5 hectáreas cada uno.....15 Hts.
Para Jerónima Marciaga, menor 3 Hts. 8719 m.c.

Total.....18 Hts. 8719 m.c.

Según las pruebas presentadas los adjudicatarios son agricultores pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal.

La tramitación de este negocio se ajustó a los requisitos de Ley y el procedimiento seguido es correcto. Nadie ha presentado oposición hasta el momento de dictarse esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de [illegible] sobre el globo de terreno descrito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y [illegible] legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección [illegible] del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1142

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1142.—Panamá, enero 11 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, debidamente autorizado por el Ministerio, abanderó provisionalmente las naves "Toltec" y "Aztec" de propiedad de la "Balboa Shipping Company, Inc";

Que el señor Carlos V. [illegible], en representación de la Compañía propietaria de las naves mencionadas, solicita se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Toltec" y "Aztec", y se proceda [illegible] a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidaciones números 172 y 206 de 7 de 11 de diciembre respectivamente.

RESUELVE:

[illegible] nacionales las naves "Toltec" y "Aztec" [illegible] propiedad de la "Balboa Shipping Company, Inc." y se declaran Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación expedidas a favor de estas naves por el Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes [illegible] de Navegación que actualmente portan las naves "Toltec" y "Aztec" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

CANCELASE PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESOLUCION NUMERO 1153

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1153.—Panamá, enero 20 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito de 27 de diciembre de 1946, el Lic. F. S. Tapia C., en representación de la sociedad "Navegación Mary Louise S. A." ha manifestado que su representante adquirió por compra la nave nacional "Carola";

Que el peticionario solicita de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 54 de 1925 una nueva Patente Permanente para la nave "Carola" por virtud de su cambio de propietario; y solicita asimismo en la nueva Patente se determine que la referida nave se denomine ahora "Mary Louise".

Que el memorialista ha acompañado certificado de Paz y Salvo de la Nave, y copia de la escritura Nº 24 otorgada el 10 de noviembre de 1946 por el Vice-Cónsul de Panamá en Génova, Italia.

RESUELVE:

[illegible] Patente Permanente de Navegación Nº 1231 expedida el 7 de [illegible] de 1941 a favor del vapor nacional [illegible] "Carola" [illegible]

[illegible]

Louise", pertenece ahora a la Cía de Navegación Mary Louise S. A.

La Nueva Patente Permanente que se expida a esta nave, debidamente registrada, será entregada a los interesados cuando presenten la inscripción en el Registro Público del correspondiente título de propiedad en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1926.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

CANCELASE UNA INSCRIPCION Y UNAS PATENTES DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 1154

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1154.—Panamá, enero 20 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, mediante Resoluciones de 16 de julio y 12 de septiembre de 1946, declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Salvator", "War Admiral", "Leonatus" y "Rosemont", para ser transferidos al Registro de los Estados Unidos de América;

RESUELVE:

Cancélanse definitivamente de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, las inscripciones del Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores "Salvator", "War Admiral", "Leonatus" y "Rosemont", de propiedad de la "War Shipping Administration":

Se declaran canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de estas naves cuyos detalles se determinan a continuación:

"Salvator": Patente Permanente de Navegación Nº 1391 de 16 de diciembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 396 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 5065 toneladas netas y 8278.12 toneladas brutas, construido en el año de 1928 por Akt. Durmeister & Wain de Copenhagen, Dinamarca.

"War Admiral": Patente Permanente de Navegación Nº 1367 de 22 de septiembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 278 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 1721 toneladas netas y 2796.20 toneladas brutas, construido en el año de 1926 por Halsingors Jernak & Msk. de Helsinger, Dinamarca.

"Leonatus": Patente Permanente de Navegación Nº 1358, de 8 de agosto de 1945, inscrita al Tomo 127, Folio 555 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 1267 toneladas brutas, construido en el año de 1938 por Helsingors Jernak & Msk. de Helsinger, Dinamarca.

"Rosemont": Patente Permanente de Navegación Nº 1452 de 24 de junio de 1943, inscrita al Tomo 127, Folio 93 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 2601 toneladas netas y 4956 toneladas brutas, construido en el año de 1938 por Critchon-Vulcan A. B. de Abo, Finlandia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1155

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1155.—Panamá, enero 20 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, mediante Resoluciones de 16 de julio y 12 de septiembre de 1946, declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Vagrant T", "Kingman", "Thunderer" y "Manuel", para ser transferidos al Registro de los Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Cancélanse definitivamente de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, las inscripciones del Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores "Vagrant T", "Kingman", "Thunderer" y "Manuel", de propiedad de la "War Shipping Administration":

Se declaran canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de estas naves cuyos detalles se determinan a continuación:

"Vagrant T": Patente Permanente de Navegación Nº 1372 de 10 de octubre de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 422 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 1285 toneladas netas y 2281.77 toneladas brutas, construido en el año de 1928 por Helsingors Jernak & Msk. de Helsinger, Dinamarca.

"Kingman": Patente Permanente de Navegación Nº 1350 de 17 de diciembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 374 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 896 toneladas netas y 1513 toneladas brutas, construido en el año de 1931 por Helsingorsk Jernak & Msk. de Helsingors, Dinamarca.

[illegible] Patente Permanente de Navegación [illegible] de abril de 1943. Datos de identificación: casco de acero, 1867 toneladas netas y 3641.20 toneladas brutas, construido en el año de 1938 por Critchon-Vulcan, A. B. de Abo, Finlandia.

"Manuel": Patente Permanente de Navegación 1392 de 28 de abril de 1941, inscrita al Tomo 127, Folio 287 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 2722.06 toneladas netas y 4480.20 toneladas bru-

tas, construido en el año de 1926 por Akt. Burmeister & Wain de Copenhagen, Dinamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 457
(DE 14 DE ENERO DE 1947)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José A. Zambrano, Agrimensor Topógrafo en el Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos, Departamento de Agricultura, en reemplazo del señor Francisco Arguelles, quien abandona el cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Juvenal Montesa, Agrimensor Topógrafo en el Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, Departamento de Agricultura, en reemplazo del señor José A. Zambrano, quien pasa a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ANTONIO PINO R.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2165 (Bis)

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2165 (Bis).—Panamá, 5 de Abril de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Laboratorios Grail, S. A., organizada según las Leyes de la República de Cuba, domiciliada en La Habana, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "GRAIL", cuyo registro se hizo en esta República el 11 de Marzo de 1936, bajo el número 2765; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 11 de Marzo de 1946, a favor de la sociedad Laboratorios Grail, S. A., domiciliada en la ciudad de La Habana, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 11 de marzo de 1936, bajo el número 2765, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,
ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,
F. Morris Jr.

RESUELTO NUMERO 2190

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2190.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Radio Corporation Of America organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en un monograma formado por las letras "RCA" dentro de un círculo, cuyo registro se hizo en esta República el 17 de Junio de 1926 bajo el número 1512 y renovada por Resolución Nº 4912 de 25 de julio de 1936; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 17 de Junio de 1946, a favor de la sociedad anónima Radio Corporation Of America, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 17 de Junio de 1926 bajo el número 1512, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,
ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2191

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2191.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Motors Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Chevrolet", en una placa, cuyo registro se hizo en esta República el 14 de Junio de 1926 bajo el número 1511, y renovada por Resolución Nº 4874 de 23 de Junio de 1936; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 14 de Junio de 1946, a favor de la sociedad anónima General Motors Corporation, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 14 de Junio de 1926 bajo el número 1511, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2192

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2192.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Motors Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "BUICK", cuyo registro se hizo en esta República el 14 de Junio de 1926 bajo el número 1510, renovada por Resolución Nº 1873 del 23 de Junio de 1936; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar, por diez años más a partir del día 14 de Junio de 1946, a favor de la sociedad anónima General Motors Corporation, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 14 de Junio de 1926 bajo el número 1510, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2193

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2193.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Motors Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "CADILLAC", cuyo registro se hizo en esta República el 14 de Junio de 1926, bajo el número 1509, y renovada por Resolución Nº 1872 de 23 de Junio de 1936, y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 14 de Junio de 1946, a favor de la sociedad anónima General Motors Corporation, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 14 de Junio de 1926 bajo el número 1509, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2194

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2194.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Parker Pen Company, organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Janesville, Estado de Wisconsin, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Parker", cuyo registro se hizo en esta República el 13 de mayo de 1926 bajo el número 1492, y renovada por Resolución Nº 1923 de 26 de Agosto de 1936;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 13 de Mayo de 1946, a favor de la sociedad anónima The Parker Pen Company, domiciliada en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 13 de Mayo de 1926 bajo el número 1462, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2195

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2195.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Rubberset Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "RUBBERSET", cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Junio de 1936 bajo el número 2797; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 4 de Junio de 1946, a favor de la sociedad anónima Rubberset Company, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Junio de 1936 bajo el número 2797, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2196

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2196.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Singer Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en un monograma formado por las letras "The S M CO", cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Junio de 1936 bajo el número 2794; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 4 de Junio de 1946, a favor de la sociedad anónima The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Junio de 1936 bajo el número 2794, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2197

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2197.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Apollinaris Company Limited, con domicilio social en Londres, W. 1., Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "Apollinaris", cuyo registro se hizo en esta República el 19 de Junio de 1906 bajo el número 72, renovada anteriormente por Resolución Nº 43-bis de 4 de Mayo de 1916, y Resolución Nº 1618 de junio 7 de 1926, y Resolución Nº 4910 de julio 23 de 1936; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 19 de Junio de 1946, a favor de la sociedad The Apollinaris Company Limited, con domicilio social en Londres, W. 1., Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 19 de Junio de 1906, bajo el número 72, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 31 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Septiembre de 1946

As. 2031. Escritura Nº 958 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la primera sesión de la Junta Directiva de la sociedad OCANX S. A., celebrada en esta ciudad el 21 de Septiembre de 1946.

As. 2032. Escritura Nº 2121 de 24 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protoliza el certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Textilera Sherwood S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 2033. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1984 de 9 de Septiembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Colon" (Ex-Beauharnois) de propiedad de Caribbean Atlantic Shipping Corporation, domiciliada en Panamá República de Panamá.

As. 2034. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1985 de 9 de Septiembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Balboa" (Ex-Norgyn) de propiedad de la Caribbean Atlantic Shipping Corporation, domiciliado en Panamá República de Panamá.

As. 2035. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1763 de 16 de Septiembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Chrysi Hondeulis (Ex-Marian Trader) de propiedad de la Compañía Marco Compañía de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 2036. Escritura Nº 994 de 17 de septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Fermina Codoba de Cen vende un establecimiento de abarrotería a Patricio Chang (Pedro).

As. 2037. Escritura Nº 1023 de 24 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía de Loteros S. A. vende un lote de terreno a Elvira Alvarez de Leon de Pedra.

As. 2038. Escritura Nº 949 de 24 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura Nº 116 de 17 de Septiembre de 1946 otorgada en el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la "Compañía de Navegación Sappho S. A".

As. 2039. Oficio Nº 258 de 23 de Septiembre de 1946, del Juzgado 1º del Circuito de Panamá, por el cual se decreta secuestro sobre la finca Nº 4207 de la Provincia de Panamá de propiedad de Bernardo Tratel y a petición de Alfredo Bassan.

As. 2040. Escritura otorgada ante John Eric Rolfs Casey, Notario Público en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 27 de Agosto de 1946, por medio de la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 1614 del Tomo Nº 95.

As. 2041. Escritura otorgada ante John Eric Rolfs Casey, Notario Público en Londres, Inglaterra, el 27 de Agosto de 1946, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 1614 del Tomo Nº 95.

As. 2042. Escritura Nº 962 de 24 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª, de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la petición formulada por Edna Porto Rivera, para que se le expida título de propiedad de los cuatro situados en La Chorrera.

As. 2043. Resolución de Primera Clase Nº 0140 de 16 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eduardo Teodoro Collier de Panamá, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2044. Escritura Nº 1027 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría de este circuito, por la cual la Nación vende a Eloi Morales dos lotes de terreno en Nueva Gorgona, Panamá.

As. 2045. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5415 de 14 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Nell Gonzalez, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 2046. Oficio Nº 677 de 25 de Septiembre de 1946, del Juzgado 1º de Panamá, por el cual se decreta la hipoteca preventiva sobre la finca Nº 9194 de la Provincia de Panamá de propiedad de Américo Jiménez.

As. 2047. Escritura Nº 2129 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Lili Sanchez constituye segunda hipoteca a favor de la Comercial S. A.

As. 2048. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 6246 de 16 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Fábrega y Compañía, domiciliada en esta ciudad.

As. 2049. Patente Industrial de Primera Clase Nº 6214 de 16 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de [illegible] domiciliada en La Chorrera, Panamá.

As. 2050. Oficio Nº 305 de 19 de Septiembre de 1946, del Juzgado Municipal de David, Chiriquí, por el cual se decreta el embargo preventivo sobre la finca Nº 1625 de la Provincia de Chiriquí de propiedad de Rafael Lasso.

As. 2051. Escritura Nº 411 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la "Vigoda Herrera S. A." celebrada en [illegible] de Septiembre de 1946.

As. 2052. Escritura Nº 1047 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá [illegible] gravamenes [illegible] Rafael [illegible] una finca de su propiedad a favor de "Vigoda Herrera S. A."

As. 2053. Escritura Nº 71 de 16 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de [illegible] por la cual Alejandro Mendieta vende a Tomás [illegible] Mendieta varios [illegible] del Distrito de Penonomé.

As. 2054. Escritura Nº 193 de 24 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Rafael Estrella un lote de terreno dentro del área de la población de Aguadulce.

Hernando Bermúdez G.,
Registrador Auxiliar.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se mantuvo, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día cinco de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para la obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B. [illegible] en la Contraloría General de la República.

Tomás Gordón,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Para los fines que determina el artículo [illegible] del Código de Comercio, hago saber al [illegible] de Diciembre del año próximo pasado [illegible] señor Samuel Sosa Lindsay, [illegible] tina denominado "Rendevous de Ber[illegible] ciudad, el cual continuará funcionando [illegible] solamente como Bodega.

Colón, Enero 1º de 1947.

[illegible]

Liq. 2401
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, ejerciendo funciones de Alguacil [illegible] por medio del presente.

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, [illegible] del juicio ordinario propuesto por Luis Quiñ[illegible] tra Isaac Ghitis, se ha señalado el día [illegible] próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de una mesa de billar marca "Brunswick", de propiedad del demandado, la cual se encuentra en un salón ubicado en los altos de la casa número 11 de la Avenida "B" de esta ciudad, y tiene un valor pericial de "trescientos diez balboas (B. 310.00).

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento del valor de ese bien, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ese valor.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y de esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 20 de Enero de 1947.
El Secretario,

Manuel Herrera S.

Lic. 2622
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER

Que en el juicio ejecutivo-prendario propuesto por Enrique Enríquez contra Sara Cruz se ha fijado el día veintisiete (27) de febrero próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1	maleta grande de cuero	B. [illegible]
1	maleta grande, imitación cuero	[illegible]
1	abanico eléctrico (Philco)	[illegible]
1	obsequio Dexter (usado)	5.00
2	carteras de cuero de lagarto	32.00
3	maletines de piel de venado	12.00
20	carteras de cuero de lagarto, varios tamaños	12.00
1	cartera, imitación, cuero	2.50
2	relojes marca "Tissot" (pulsera de hombre)	6.00
1	reloj marca "Longines" (pulsera de hombre)	7.00
1	reloj marca "Omega" (pulsera de hombre)	3.00
1	reloj de marca (pulsera de hombre)	5.00
1	reloj marca "Summerford" (pulsera de hombre)	8.00
1	reloj marca "Gruen" (pulsera de hombre)	5.00
1	reloj marca "Waltham" (pulsera de hombre)	5.00
1	reloj marca "Elgin" (pulsera de hombre)	5.00
1	reloj marca "Elna" (pulsera de mujer)	4.50
1	reloj marca "Bren" (pulsera de mujer)	2.00
1	[illegible] Fall Harp	1.00
2	pulseras de metales mejorantes	2.00
12	correas plásticas para relojes	1.50
2	correas de metal para relojes	1.50
1	bolsita de plata	3.00
1	[illegible] para correa (hebilla, etc.)	0.50
5	[illegible] de plata	7.50
1	[illegible]	0.50
10	[illegible] y [illegible]	0.45
1	[illegible] de mujer	4.65
5	[illegible] (de metal)	0.75
5	[illegible] (de metal)	0.75
2	[illegible]	1.00
2	[illegible]	5.00
5	[illegible]	0.75
2	[illegible]	1.50
4	[illegible]	0.50
12	[illegible] para limpiar [illegible]	0.15
1	[illegible]	0.40
1	[illegible]	0.20
1	[illegible]	0.25
1	[illegible]	0.50
10	[illegible] de mujer [illegible]	2.00
10	[illegible] de [illegible] (mujeres)	1.50
1	[illegible] grande con [illegible]	1.25
5	[illegible]	0.15
4	[illegible]	1.50
1	[illegible] de metal	0.30
1	[illegible]	0.20
1	[illegible]	3.50
12	[illegible]	1.80
5	[illegible] ordinarios	0.75
6	[illegible]	0.90
12	[illegible] de afeitar	1.80
24	[illegible] de [illegible]	0.60
24	[illegible] de [illegible] para limpiar [illegible]	[illegible]
1	[illegible] grande del [illegible]	0.70
1	[illegible]	1.40
1	[illegible] de [illegible]	0.40
10	[illegible] de [illegible] de [illegible]	0.50
18	[illegible]	1.40
42	[illegible] de [illegible]	0.20
7	[illegible]	0.50
1	[illegible] Tercera de [illegible]	1.25
6	[illegible]	4.50
8	[illegible]	29.00
40	[illegible]	4.00
[illegible]	[illegible] Eka	0.45
10	[illegible]	0.80
7	[illegible] de mujer	0.35
10	[illegible]	0.80
10	[illegible]	0.60
1	[illegible]	0.50
1	[illegible]	0.50
1	[illegible]	1.50
1	[illegible]	0.40
1	[illegible] de seda	0.45
1	billetera de hombre, de cuero de lagarto	1.50
1	[illegible]	0.75

1	reloj despertador Gilbert Rule	1.25
12	billetes de distintos países	1.75
7	correas para relojes, de cuero	1.65
6	santas....	[illegible]
1	estuchera de barbería	[illegible]
3	estuches de manicure	1.50
91	dados (rojos y verdes)	[illegible]
49	pañuelos de seda (souvenirs)	[illegible]
21	saleros de madera	[illegible]
1	par de botas usadas	1.50
2	frascos de D.D.T. (uno vacío)	1.00
67	fundas de almohadones para souvenirs ..	[illegible]
60	tabacos	[illegible]
1	cajeta de tabacos cerrada, marca Londres-Quintero	1.75
16	latas de betún	[illegible]
120	peinillas	[illegible]
58	cepillos de diente	[illegible]
1	lámpara de pie	[illegible]
1	capote (viejo)	[illegible]
1	lote de estampillas (timbres de correo) ..	[illegible]
10	encendedores	1.50
5	máquinas de afeitar	[illegible]
14	cuchillas	[illegible]
10	sortijas de metal amarillo	[illegible]
2	sortijas de plata	[illegible]
5	prendedores de fantasía	[illegible]
1	collar de metal amarillo, con una medallita	[illegible]
1	par de aretes de filigrana	[illegible]
2	cajetitas de dados	[illegible]
6	espejuelos ahumados	[illegible]
10	saleros de madera	[illegible]
89	porta-cédulas	[illegible]
11	sostenedores de cuello	[illegible]
21	banderas de souvenirs	[illegible]
9	frascos de tinta	[illegible]
4	tubos de Kolynos (chicos)	[illegible]
7	frascos de brillantina	[illegible]
8	frascos de tinta (chicos)	[illegible]
102	jabones Palmolive	[illegible]
51	sobres con estampillas	[illegible]
195	paquetes de cigarrillos (distintas clases)	[illegible]
14	cartones de cigarrillos americanos	[illegible]
7	pares de medias de mujer	1.75
22	paquetes de navajas de afeitar marca Zas	[illegible]
28	paquetes de Dentyne	[illegible]
11	paquetes de Spearmint	[illegible]
5	paquetes de chicle	[illegible]
5	docenas de lápices	[illegible]
4	cajetas de fósforos	[illegible]
1	espejuelo ahumado	[illegible]
1	frasco con chingongos y chicles	[illegible]
1	vitrina	[illegible]
2	correas de cuero	[illegible]
2	jabones Palmolive	[illegible]
2	billeteras	[illegible]
2	candados	[illegible]
5	polveras	[illegible]
2	potes de pasta Kolynos, chicos	[illegible]
1	cuchilla....	[illegible]
10	frascos de tinta	[illegible]
1	frasco de perfume	[illegible]
6	adornos de tagua	[illegible]
1	polvera	[illegible]
11	frascos de perfume	[illegible]
2	frascos de líquido para encendedor	[illegible]
8	sobres de estampillas usadas	[illegible]

Total .... B/. [illegible]

Para habilitarse como postor es [illegible] que el interesado consigne previamente [illegible] el cinco por ciento (5%) del valor total de [illegible] dos bienes.

Las propuestas serán admitidas hasta [illegible] la tarde del día señalado para [illegible] tro de esa hora serán [illegible] la adjudicación provisional [illegible] ter.

Panamá, 23 de enero de 1947.

Alejandro Ferrer S.
Secretario.

Lic. 2399
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene las sucesiones intestadas de Laurentino Medardo Torm, Jorge Agustín Torm Santamaría y Francisco Torm Santamaría, se ha dictado auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintisiete de [illegible] de mil novecientos cuarenta y siete.

[illegible]

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abiertos los juicios de sucesión intestada de Laurentino Medardo Torm, Jorge Agustín Torm Santamaría y Francisco Torm Santamaría, desde los días 2 de marzo de 1936, 14 de Mayo de [illegible] y 7 de junio de 1942, respectivamente, fecha de sus defunciones, y que es heredera de los causantes, sin perjuicio de terceros, la madre de ellos, señora Crescencia Santamaría viuda de Torm.

Comparezcan a estar a derecho en estos juicios de sucesión los que tengan interés en ellos.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo [illegible] del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en estas sucesiones intestadas, para los efectos de la liquidación y cobro de los impuestos mortuorios correspondientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Srio."

[illegible] de tercera notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de la última publicación en un periódico de [illegible].

Panamá, 28 de Enero de 1947.

[illegible]

RUBÉN D. CÓRDOBA.

[illegible]

Alejandro Ferrer S.

[illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO

[illegible] Juez Primero del Circuito de Colón, al Público,

HACE SABER:

[illegible] comerciante, [illegible] casado en 1921 [illegible] personal Nº 3-5591, [illegible] ha solicitado al Tribunal [illegible] propiedad a su favor, sobre una [illegible] y que se ordene la inscripción [illegible] en la Oficina del [illegible]

[illegible] construída sobre el [illegible] de la Manzana Nº [illegible] del plano de [illegible] del Ferrocarril de [illegible] techo de tejas, columnas [illegible] línea por el Norte [illegible] lote Nº 2 de la [illegible] callejón sin nombre y [illegible] y que mide de [illegible] (45) [illegible] (25) [illegible] setenta y [illegible]

[illegible] ley, [illegible] del interesado. [illegible] de Ley.

[illegible] M.

[illegible] A. Lozano.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Emplaza a Artie Travis Cook, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que, por medio de apoderado, le ha propuesto su esposo Andrew Baxter Cook.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero del mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 2747
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene el juicio de sucesión **intestada de Camilo de la Guardia Paredes se ha** dictado auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS: ...

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, *Declara* abierto el juicio de sucesión **intestada de Camilo de la Guardia Paredes** desde el siete (7) de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de su defunción, y que son sus herederos en perjuicio de terceros la señora Abigail Raquel Arango de de la Guardia, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores Raquel Matilde de la Guardia de Boyd, Ricardo Adolfo de la Guardia Arango, Elia Marina de la Guardia, Camilo de la Guardia Arango, Ernesto de la Guardia Arango y Ana de la Guardia Arango, en su condición de hijos del causante.

Declárese que la sociedad conyugal formada entre **Camilo de la Guardia Paredes y Abigail Raquel Arango de de la Guardia, desde el día 7 de noviembre de 1946, fecha de la defunción de Camilo de la Guardia Paredes.**

Comparezcan a estar a derecho los que se consideren con mejor derecho o los que tengan interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de emplazamiento en el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio de sucesión intestada, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de herencia.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Srio."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación en un periódico de esta localidad.

Panamá, enero 28 de 1947.

El Juez,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 2801
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luther George Danison, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, maquinista, negro, residente en la Calle 2a Este No. 23, cuarto 12 altos, para que comparezca dentro de quince (15) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto de sustanciación dice así, entre, que este Tribunal, en la causa, en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: ...

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Luther George Danison, varón, panameño, mayor de veinte (20) años de edad, casado, maquinista, de este vecindario, que reside en la calle 2a Este bis, casa trece, cuarto doce, altos sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que quieran valerse en la audiencia del juicio oral que se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día veintiún de febrero próximo venidero. Lease, Cópiese y notifíquese. (fdo.) O. Pernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Cásares."

Se advierte al encausado Luther George Danison, que si dentro del término señalado no comparece ante el Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento abierto, se le tendrá legalmente notificado del mismo declarándose su rebeldía y su ausencia se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Luther George Danison el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 1006 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Danison, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le atribuye si sabiendo lo no lo hicieran así.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Despacho del Suscrito Juez Cuarto Municipal.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, en representación de la República, Administrando Justicia en nombre de la República y por el presente edicto emplaza a Esteban Andino, panameño, de nacionalidad, de 1 año de edad, de este vecindario, sin residencia fija conocida, sin cédula de identidad personal y de profesión desocupado, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días más el de la distancia a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio en perjuicio de la persona de Ángela Romero, con la advertencia que de no hacerlo así se le declarará reo ausente y se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de comparecer a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento abierto en su contra y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 1006 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le atribuye si sabiendo lo no lo hicieran así.

Dado en la ciudad de Panamá a los ... días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Despacho del Suscrito Juez Cuarto Municipal.

El Magistrado Sustanciador,

L. A. PASTELÍN.

El Secretario,

T. R. de la Espriella.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Segundo del Circuito del Darién, por medio del presente edicto emplaza a Ernesto Cordoba, ... a estar a derecho en el término de la distancia y de treinta días más a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que comparezca a notificarse del auto de apelación y

Consultas del Circuito de Chiriquí, en su contra por el delito genérico de lesiones personales, en perjuicio de Manuel Martínez, cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Ramo de lo Penal
Sentencia número 2

David, Enero (7) siete, de mil novecientos cuarenta y siete (1947.

Vistos: . . . .

Por las razones expuestas, este Tribunal Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada Condena a Santiago, Reyes y Florentino Jaramillo a la pena de Cinco Meses de Reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se les rebaje como parte de la pena cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente. El Juez de la primera instancia pondrá en ejecución esta sentencia y ordenará además que se saquen copias de lo conducente para que se averigue la responsabilidad de Eusebio Troya quien fué heridor de Florentino Jaramillo como éste así lo declara. Esta averiguación la hará el Personero del Distrito del Barú, cuando se le remitan dichas copias.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.— El Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito, (fdo.) Alvaro Castañedo.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira A."

En acatamiento a lo que disponen los artículos 2345 y 2346 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Tribunal por el término legal y copia de él se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez

JOSÉ MARÍA CEDEÑO.

El Secretario Ad-Int.,

Dionisio Cerdeño.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se le ha impuesto por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida en su contra por este Despacho en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis

Vistos: . . . .

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena, a Roberto Martínez, como reo ausente, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, y a pagar a favor del Estado una multa de veinte balboas. Esta sentencia será notificada en la forma que indica el Artículo 2349 del Código de Procedimientos. Derecho: Artículos 367 del Código Penal y Artículos: 2152, 2153, [illegible] 2338, 2339, 2340, 2342, 2344, 2345, 2346, [illegible] y 2350 del Código de Procedimientos. Léase, Cópiese, Notifíquese y Consúltese. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) M. J. Ríos."

Se advierte al encausado Roberto Martínez que si no compareciere dentro del término señalado [illegible] la sentencia condenatoria proferida en su contra, [illegible] tendrá legalmente notificado de ella y su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden [illegible] de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Martínez del deber en que está de [illegible] Tribunal a la mayor brevedad posible y se [illegible] todos los habitantes del país con la excepción [illegible] ce el artículo 2008 del C. Judicial, para [illegible] el paradero del procesado Martínez, [illegible]

gado como encubridores del delito porque se le procesa si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

AVISO DE REMATE

El [illegible] Provincial de Panamá,

HACE SABER:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Hacienda [illegible] del Decreto Nº 1 de 9 de Febrero de 1940 [illegible] por el Poder Ejecutivo, se ha señalado el [illegible] del mes de [illegible] próximo para que tenga lugar el remate [illegible] de la Finca Nº 2718, inscrita al [illegible] de la Propiedad, Provincia de Panamá [illegible] en un lote de terreno distinguido [illegible] situado en el Corre- [illegible] de terreno tiene una [illegible] cincuenta me- [illegible] se encuentra comprendida [illegible] Norte, camino a [illegible] Nº 11; por el Este, el [illegible] Nº 14.

[illegible] existe una [illegible] y techo de hierro [illegible] anexa de los mismos [illegible] de madera y te- [illegible] siete metros de [illegible] cuarenta y tres [illegible] la bodega tiene tres me- [illegible] por nueve metros de [illegible] décimo [illegible] por el Norte, [illegible] del mismo [illegible]

[illegible] en papel sellado y no [illegible] acompañada del [illegible] en esta oficina [illegible] de la finca que es la suma [illegible] hasta las [illegible]

[illegible] de Enero de 1947.

[illegible]

(Segunda publicación)

[illegible]

[illegible]

(Segunda publicación)

[illegible]

[illegible]

Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos:...

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Charles Hart Rhinehart, varón, marino, de veintidos años de edad, soltero, de tránsito en esta ciudad, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito.

Esta sentencia será notificada en la forma que indica el artículo 2349 del Código de Procedimientos, y, en caso de que el reo no se presente, se procederá a hacer efectiva la fianza de excarcelación que en su beneficio otorgó Harold F. Foster el día cuatro del mes de enero de mil novecientos cuarentiocuatro, como lo indica el artículo 2? de la excerta citada.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal y artículos 2152, 2158, 2349 y 2169 del C. de Procedimientos.

Léase, déjese copia, notifíquese y cumpláse.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ro...

En consecuencia, adviértase al emplazado Hart Rhinehart que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutiva se deja copiada con las consecuencias del caso.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo sabieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, en los términos de que trata el artículo 2005 del C. Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del juzgado a las nueve de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos cuarentisiete y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ro...

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, cita y emplaza a Crescencio González, varón, menor de 14 años de edad, natural del distrito de Bugaba, vecino del barrio de Soledad y cuyo actual paradero se desconoce, a efecto de que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación legal de este edicto, comparezca ante este Tribunal a recibir con asistencia de su Curador Ad-Litem personal notificación del enjuiciamiento que se le ha decretado por el delito de lesiones a Víctor González, proveído que es del tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Vista de primera instancia número 247.—David, Agosto ... de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

Vistos:...

Examinada la actuación y al ... mostrado, que existen ... responsabilidad contra el sindicado y ... entrado en edad de delinquir el ... mandó es procedente. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, Procede a dictar el sobreseimiento a favor de Crescencio González por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del C. Penal y decreta su detención preventiva. Esta detención preventiva la cumplirá en depósito judicial en la cárcel del Distrito en persona de confianza ... Se fija el día 27 del presente mes a las diez de la mañana para la vista final de esta causa. Se le nombra de defensor al Defensor de oficio para que lo defienda y asista en todo el curso del juicio, se le exhorta para que ejerza los medios de su defensa, por intermedio del Curador.

Cúmplase, notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al emplazado que si compareciere en tiempo oportuno se le oirá y administrará justicia, de lo contrario, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y la causa seguirá su curso regular sin su intervención.

Exítase a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y la ordenen y se requiera a todos los habitantes de la República, con las excepciones legales del artículo 2005 del C. J., a efecto de que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga si cubiendo, no lo denunciaren.

Conforme al precepto contenido en el Art. 2345 del C. Judicial fíjese este Edicto en lugar de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Enero 20 de 1947.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

El que suscribe, Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aragoto Montenegro, varón, ganadero, mayor de 50 años de edad, soltero, agricultor, no tiene cédula de identificación personal, residente en "Cerro-Arriba", jurisdicción del distrito del Barú, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de procesamiento que en su contra se ha proferido por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Valdés. El sentenciamiento dice en su parte resolutiva, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 203.—David, Diciembre 4 de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:...

Por los motivos el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, llama a responder en juicio a Aragoto Montenegro, por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, decreta su detención preventiva. Fija el día 11 de enero próximo a las diez de la mañana para la vista final de la causa y se le exhorta para que provea los medios de su defensa.

Cúmplase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Al emplazado se advierte que si compareciere oportunamente será oído y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario su omisión será considerada como un grave indicio en su contra y la causa continuará su curso regular sin su intervención.

A las autoridades de orden político y judicial de la República se exhorta para que procedan a capturar al procesado y ordenen su captura y a todos los habitantes del país, con las excepciones establecidas en el Art. 2005 del C. J., a requerirlos a efecto de que manifiesten el paradero del indicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga, si cubiendo, no lo denunciaren.

De conformidad con el Art. 2345 del C. J. se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para que se publique en la Gaceta Oficial.

Dado en David, ... de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)